

# SES

Superintendencia de  
Educación Superior



## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### **INSTRUYE PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

Solicitud N° 70

**SANTIAGO, 20 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 68**

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; en el Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en los estados financieros de la Universidad Academia Humanismo Cristiano correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018; y en el pre-balance, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto y ejecución presupuestaria, estos últimos al 30 de junio del año 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

**2°** Que, el artículo 19 de la Ley N° 21.091 dispone que "El objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior

destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.”.

**3°** Que, el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior “Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior”. Por su parte, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente es “Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar”.

**4°** Que, en conformidad con los literales e), n) y o) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, ejercer las atribuciones que correspondan en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.800; formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia; e imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

**5°** Que, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es “resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones.”.

**6°** Que, a su vez, el artículo 3° de la ley señalada en el considerando precedente prescribe que la Superintendencia de Educación Superior, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del DFL N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

**7°** Que, por otra parte, el artículo 45 de la Ley N° 21.091 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

**8°** Que, esta Superintendencia ha realizado diversas gestiones con el objeto de conocer el real estado financiero y patrimonial de todas las instituciones de educación superior sujetas a su fiscalización y supervigilancia, cumpliendo así con el mandato que la ley le encomienda. En ese contexto, este organismo fiscalizador ha tenido acceso a los estados financieros de la Universidad Academia Humanismo Cristiano correspondientes a los ejercicios terminados los años 2016, 2017 y 2018 y al pre-balance, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y ejecución presupuestaria, estos últimos al 30 de junio del año 2019, los que dan cuenta de una delicada situación financiera en que se encontraría dicha institución. En tales circunstancias, resulta necesario para esta Superintendencia iniciar un proceso de investigación con el objeto de conocer la real situación financiera de la casa de estudios en cuestión y velar porque ésta pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones financieras, administrativas y laborales, así como los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

**9°** Que, de conformidad con el principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, dicho proceso de investigación tendrá por objeto dilucidar simultáneamente si se configura alguna de las hipótesis previstas en la Ley N° 20.800, en la Ley N° 21.091, o en ambas normativas.

#### **RESUELVO:**

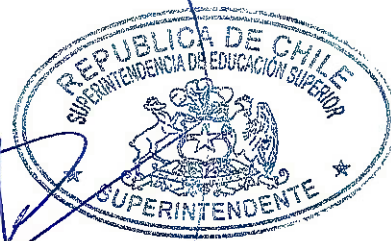
**1° INSTRÚYESE** proceso de investigación a la Universidad Academia Humanismo Cristiano con el objeto de determinar si la institución se encuentra en alguna de las causales del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y/o ha cometido alguna de las infracciones establecidas en la Ley N° 21.091.

**2° DESÍGNASE** a doña María José Gazitúa Meli, funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, a cargo de la sustanciación del proceso de investigación antes referido. Durante el proceso de investigación, la profesional designada podrá ejercer, entre otras, las atribuciones señaladas en los literales e), h), i), j) y k) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

**3° AGRÉGANSE** al expediente que se abra a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución y dejar debida constancia del curso progresivo de la investigación que se sustancie conforme a ella, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para su dictación, así como copia de los oficios y comunicaciones entre la Universidad Academia Humanismo Cristiano y esta Superintendencia, relativos a las materias objeto de la investigación.

**4° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, don Álvaro Ramis Olivos, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado Ricardo Matte Pérez N° 0251, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

*JEL*  
**JEL/FAG.-**

**Distribución:**

- |   |           |
|---|-----------|
| - Rector Universidad Academia Humanismo Cristiano | 1c        |
| - Sra. María José Gazitua Meli                    | 1c        |
| - Partes y archivo                                | 1c        |
| - <b>Total</b>                                    | <b>3c</b> |